

2. Se concederá una ayuda especial a las Asociaciones de la Prensa que editen, a la entrada en vigor de la presente Resolución, las publicaciones semanales «Hoja del Lunes», por difusión nacional, consumo de papel prensa y reconversión tecnológica.

2.1 Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la «Hoja del Lunes» se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de su concesión.

2.2 Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes, por triplicado, y acompañadas de la siguiente documentación:

A) Para cualquier tipo de ayuda que se solicite:

- Instancia, solicitando el tipo de ayuda que proceda, firmada por el Presidente de la Asociación.
- Estatutos.
- Código de identificación fiscal.
- Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea ingresar la ayuda.
- Los documentos exigidos por el punto segundo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) o, en su caso, por la Orden aplicable en el ejercicio presupuestario de 1988.
- La documentación exigida por el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

B) Ayuda por difusión:

- Certificado de la difusión obtenida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.

C) Ayuda por consumo de papel prensa:

- Certificación expedida por las Empresas fabricantes del papel prensa suministrado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987.
- Declaración ante Notario del consumo de papel prensa en el período citado.

D) Ayuda por reconversión tecnológica:

- Las solicitudes se acompañarán de Memoria comprensiva de la reconversión tecnológica, debiendo reflejar los siguientes extremos:
 - a) Justificación de la necesidad de la inversión, con descripción de la situación de partida, análisis de mercado y objetivos a alcanzar.
 - b) Cuantía de la inversión y fuentes de financiación con desglose de los recursos propios y ajenos e indicación de las formas de pago.
 - c) Indicación de las mejoras tecnológicas y beneficios de orden social que su realización pueda significar, con expresa mención de sus efectos laborales.

- Además debe aportarse toda la documentación acreditativa de la compra de los activos y de los pagos efectivamente realizados en el año 1987, con expresión en las facturas o contratos que se adjunten del número de serie y de todas aquellas indicaciones que permitan identificar o individualizar el bien de que se trate.

2.3 La ayuda por reconversión tecnológica estará regida por los siguientes criterios:

2.3.1 Constituyen el objeto de esta ayuda las inversiones para reconversión tecnológica en activos fijos nuevos que sean propiedad de las Asociaciones de la Prensa y cuya finalidad de uso sea la edición de la «Hoja del Lunes», en la cuantía que haya pagado durante 1987.

Tales activos deben consistir, necesariamente, en:

- a) Equipos de fotocomposición y fotomecánica.
- b) Rotativas.
- c) Equipos de cierre.
- d) Sistemas de tratamiento informático.
- e) Equipos de transmisión instantánea a destinatarios múltiples.

2.3.2 El importe de las inversiones en activos fijos nuevos, que constituye la base objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, viene dado por el precio de adquisición del elemento de que se trate.

2.3.3 El precio de adquisición se obtendrá añadiendo al precio de la compra los gastos accesorios a cargo del adquirente hasta la

efectiva puesta en funcionamiento. Se considerarán gastos accesorios los de transporte, seguro de transporte, carga y descarga, instalación y montaje, ensayos y pruebas y las tasas e impuestos que recaigan sobre la operación o que supongan un mayor valor. No se entenderá que forman parte del precio las indemnizaciones y sanciones derivadas de la operación. Tampoco se incluirán los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo para la financiación de estas inversiones, o por operaciones de compra con pago aplazado.

2.3.4 Será requisito indispensable para la percepción de la ayuda por reconversión tecnológica que los activos objeto de subvención estén efectivamente en funcionamiento en los locales de la Asociación de Prensa de que se trate en la fecha en que la ayuda se concede. Para constatar tal hecho la Dirección General de Medios de Comunicación Social realizará cuantas inspecciones considere necesarias.

2.3.5 Si los bienes objeto de la ayuda fuesen enajenados antes de que transcurran cinco años desde su adquisición, la Empresa beneficiaria quedará obligada a la devolución de la ayuda percibida. No serán objeto de devolución, sin embargo, las cuantías correspondientes a la amortización de los bienes, que se determinarán de acuerdo con los porcentajes mínimos que establecen las normas fiscales.

2.3.6 Se exceptúan de la regla establecida en el párrafo anterior aquellos casos en que la enajenación venga justificada por razones de necesidad para la Empresa, apreciadas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2.3.7 La misma obligación de devolver, y en los propios términos establecidos en los dos párrafos anteriores, existirá en el caso de que la inversión objeto de la ayuda quedare sin efecto por cualquier causa.

2.3.8 La Administración podrá en todo momento hacer uso de las facultades de vigilancia y control, relativas a la inversión objeto de la ayuda por reconversión tecnológica, en los casos y en la forma previstos en la Ley General Presupuestaria.

2.4 La cuantía de la ayuda por difusión nacional se obtendrá en función de la difusión obtenida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987.

El baremo a aplicar por la difusión será el siguiente:

- a) De 0 a 5.000 ejemplares, 3 pesetas por ejemplar.
- b) De 5.001 a 50.000 ejemplares, 1,20 pesetas por ejemplar.
- c) De 50.001 en adelante, a 0,70 pesetas por ejemplar.

2.5 La cuantía de la ayuda por consumo de papel prensa se obtendrá en función del consumo relativo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987.

La cantidad a pagar por kilogramo de papel prensa consumido en el período citado será de 10 pesetas.

2.6 La cuantía de la ayuda por reconversión tecnológica correspondiente al año 1988 se fija en un 20 por 100 de la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1987.

3. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 19 de enero de 1988.-El Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1264

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Grundig», modelo T63-340 CT1/E, fabricado por «Fabricantes Europeos de Televisores, Sociedad Anónima», en Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Fabricantes Europeos de Televisores, Sociedad Anónima» (FETESA), con domicilio social en travessera de les Corts, 312-314, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor

de televisión, fabricado por FETESA, en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 82.215/5, y la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-86-029-B-2001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación GTV-0188, con fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1989, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 2 de noviembre de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo aprobado las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Grundig», modelo T 63-340 CTI/E.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 25.
Tercera: Si.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 2 de noviembre de 1987.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

1265

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un aparato receptor de televisión marca «Sharp», modelo C-7071 SN, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en Sant Cugat del Vallès, Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gràcia a Manresa, BP-1503, kilómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1854-B-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-SHA-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0200, con fecha de caducidad el día 30 de noviembre de 1989, disponer como fecha límite para que el

interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 30 de noviembre de 1988 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo aprobado las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sharp», modelo C-7071 SN.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 28.
Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

1266

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa pegamento bituminoso Pegalit PB-II, fabricado por «Sociedad Anónima de Manufacturas Asfálticas», en El Papiol (Barcelona) (España).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Sociedad Anónima de Manufacturas Asfálticas», con domicilio social en Uruguay, sin número, municipio de Papiol, provincia de Barcelona, para la homologación de los pegamentos bituminosos, fabricados por «Sociedad Anónima de Manufacturas Asfálticas», en su instalación industrial ubicada en El Papiol (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 80.128, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.», por certificado de clave IA-86-273-B-2024, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DBI-2181, con fecha de caducidad el día 30 de noviembre de 1988, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 30 de noviembre de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo aprobado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Pegalit PB-II.

Características:

Primera: Asfalto.

El término base, utilizado en las características de los productos, indica el material impermeabilizante empleado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Miquel Puig Raposo.